

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, pasa el proceso para Resolver recurso de reposición presentado dentro del término contra el auto que nombro curador ad-litem a los demandados. Provea.
Cali, Marzo 17 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.0463
CALI MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2019-0832

La apoderada demandante dentro del término presento recurso de reposición contra el auto No.1258 mediante el cual se nombró curador ad litem a los demandados y sustenta el recurso con fundamento en lo siguiente:

Admite que solicito el emplazamiento de los demandados por petición expresa de ella, en el entendido que los demandados se habían cambiado de dirección y desconocía otra dirección, motivo por el cual el despacho realizó el emplazamiento correspondiente.

Que investigando logro ubicar otra dirección de los demandados a través del nuevo certificado de existencia y representación legal de COINDIS S.A.S, en donde figura la dirección electrónica coindis2020@gmail.com y que en razón a lo anterior, procedió a notificar a los demandados al mismo, remitiéndoles el auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda, y de dicho correo remitió copia la juzgado informándole como obtuvo esa nueva dirección y que como quiera que el demandado Mauricio Montoya blandón es el representante legal de la sociedad demanda este quedaba igualmente notificado, pues la notificación la hizo conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 el día 12/08/2020 H12:45 AM, y que remitió esa información al correo del juzgado y al parecer no fue observada por el despacho, lo que origino el nombramiento del curador.

Razones por las cuales solicita se revoque el auto interlocutorio No.1258 y en su lugar se tenga en cuenta las notificaciones surtidas a los demandados y continuar con el trámite de la demanda.

PARA RESOLVER SE TIENE

El recurso de reposición, acorde con lo establecido en el artículo 318 del Código general del proceso, procede contra los autos dictados por el Juez, a fin de ser revocados o reformados.

Acorde con lo manifestado por la memorialista y de los anexos allegados y revisado todo el acervo probatorio, observa el despacho que efectivamente el escrito informando de la nueva dirección y el memorial indicando que notificaba a los

Evas

demandados fue inobservada por el juzgado, lo que origino que el despacho erradamente profiriera el auto de nombramiento del curador.

Establecido lo anterior y verificado el nuevo certificado de existencia y representación legal de la entidad COINDIS S.A.S, fechado 10/08/2020 aportado con el memorial, se evidencia que en él se indica como dirección para notificación judicial el correo: coindis2020@gmail.com y como los demandados fueron notificados de conformidad al art 8 del decreto 806 de 2020, a ese correo el día 12/08/2020 siendo las H12:45, dicha notificación prevalece sobre la notificación a través de curador ad-litem, y se continuara el trámite de la demanda, teniendo por notificados a los demandados.

Así las cosas, razón le asiste a la recurrente en su solicitud, y consecuente con ello se habrá de reponer para revocar el auto atacado, y seguidamente, mediante auto aparte se ordenara seguir adelante la ejecución.

Con base en lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No 1258 que ordenó nombra curador ad-litem a los demandados de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por notificados a los demandados de conformidad al art 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Mediante auto aparte continuar con el trámite de la demanda y librar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

